



*"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"*

ABANCAY, 16 SET. 2008

## *Resolución Administrativa*

Nº 305 -2008-DRA-AP/ATDR-ABANCAY

### VISTO:

El Expediente Administrativo con registro Nº 794-2008, seguido por el señor Antonio Valverde Casaverde, Jefe de la Oficina Zonal de Cofopri-Apurimac; quien solicita la delimitación de la Faja Marginal margen izquierda del río Cotaruse, ubicada en el distrito Cotaruse, provincia Aymaraes, departamento y región Apurímac.;

### CONSIDERANDO:

**Que**, mediante el Artículo 79º del Decreto Ley 17752 "Ley General de Aguas", se estableció que en las áreas aledañas a los álveos naturales se mantendrá libre la Faja Marginal de terreno necesario para el camino de vigilancia y en su caso, para el uso primario del agua, la navegación, el tránsito, la pesca u otros servicios. Así como, determina que las dimensiones de la faja en una o ambas márgenes será fijada por la Autoridad de Aguas, respetando, en lo posible, los usos y costumbres establecidos; podrá también dicha Autoridad, cuando fuera necesario, fijar la zona sujeta a servidumbre de abrevadero. En todos estos casos no habrá lugar a indemnización por la servidumbre pero quienes usaren de ellas, quedan obligados, conforme al derecho común, indemnizar los daños que causaren, tanto en las propiedades sirvientes como en los cauces públicos o en las obras hidráulicas;

**Que**, mediante los artículos del 19º al 25º del Capítulo III del Decreto Supremo Nº 929-73-AG Reglamento del Título VI "De las Propiedades Marginales" del Decreto Ley Nº 17752-Ley General de Aguas, se han establecido las disposiciones referidas a las propiedades marginales, disponiéndose que en el artículo 21º del presente reglamento que la única Autoridad competente para fijar en cada caso el ancho de la Faja Marginal en uno o ambos cauces es el Administrador Técnico del Distrito de Riego, teniendo en cuenta la importancia del cauce y la infraestructura necesaria para la conservación del servicio que va a prestar;

**Que**, por el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 012-94-AG, se declaran área intangible los cauces, riberas y Fajas Marginales de los ríos, arroyos, lagos, lagunas y vasos de almacenamiento; quedando prohibido su uso para fines agrícolas, asentamientos humanos; deja sin efecto las licencias de explotación forestal;

**Que**, con fecha 14 de agosto del 2008, personal de esta Administración, realizó la correspondiente inspección ocular con la participación de personal de Cofopri, verificándose que el tramo a delimitar se ubica en la margen izquierda del río Cotaruse, en una longitud de 902.50 m., comprendido entre las coordenadas 693 503.32 E, 8 405.089.26 N y 693 865.00 E, 8 405 953.00 N

**Que**, en concordancia al marco normativo vigente sobre el tema la Administración Técnica del Distrito de Riego Abancay, a elaborado el Informe Nº 052-2008-INRENA-IRH/ATDR-AB/LSP-TC, del 22 de agosto del 2008, referido a los actuados que corresponden a este petitorio, opinándose favorablemente para la delimitación de la Faja Marginal del río Cotaruse, en un tramo de 902.50 m. sobre la margen izquierda, ubicada en el ámbito del



***“Año de las Cumbres Mundiales en el Perú”***

distrito Cotaruse, provincia Aymaraes, departamento y región Apurimac; por lo que deviene en necesario expedir la presente Resolución Administrativa que establece la Faja Marginal de dicho tramo del río Cotaruse de acuerdo a los puntos establecidos mediante la metodología del Sistema de Proyección Universal Mercator (UTM), que se detalla en el Informe en mención.

De conformidad a las atribuciones y funciones otorgadas al Administrador Técnico del Distrito de Riego Abancay por el Artículo 133º del Decreto Ley Nº 17752, artículo 21º del Reglamento del Titulo VI “De las Propiedades Marginales” aprobados por el Decreto Supremo Nº 929-73-AG, y Artículo 12º del Decreto Legislativo Nº 1081.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Establecer la Faja Marginal del río Cotaruse, en un tramo de 902.50 m. sobre la margen izquierda, ubicado en el distrito Cotaruse, provincia Aymaraes, departamento y región Apurimac, de acuerdo a los puntos establecidos mediante el Sistema de Proyección Universal Mercator (UTM), determinándose un ancho de Faja Marginal de 5.00 m. a cada margen, conforme a los puntos referenciados que se indican en los cuadros siguientes:



HITOS	UBICACIÓN ESTE	UBICACIÓN NORTE
HMD-01	693 506.32	8 405 089.26
HMD-02	693 526.34	8 405 111.02
HMD-03	693 535.00	8 405 117.67
HMD-04	693 542.85	8 405 131.16
HMD-05	693 555.85	8 405 143.03
HMD-06	693 577.01	8 405 166.11
HMD-07	693 608.00	8 405 203.00
HMD-08	693 627.10	8 405 230.96
HMD-09	693 636.00	8 405 269.00
HMD-10	693 635.00	8 405 377.00
HMD-11	693 658.39	8 405 463.76
HMD-12	693 666.82	8 405 470.85
HMD-13	693 669.07	8 405 496.42
HMD-14	693 668.34	8 405 536.48
HMD-15	693 671.00	8 405 618.00
HMD-16	693 666.00	8 405 641.00
HMD-17	693 663.00	8 405 648.00
HMD-18	693 662.56	8 405 677.29
HMD-19	693 665.97	8 405 725.28
HMD-20	693 689.75	8 405 788.93
HMD-21	693 710.05	8 405 839.27
HMD-22	693 766.83	8 405 903.21
HMD-23	693 790.11	8 405 912.68
HMD-24	693 825.56	8 405 934.36
HMD-25	693 865.00	8 405 953.00

**ARTICULO SEGUNDO.-** La Faja Marginal delimitada en concordancia a los dispositivos legales expuestos en la parte considerativa, tiene un ancho de 5.00 metros lineales sobre la

**GOBIERNO REGIONAL APURIMAC**  
**DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA APURIMAC**  
**INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES**  
**ADMINISTRACION TECNICA DEL DISTRITO DE RIEGO ABANCAY**



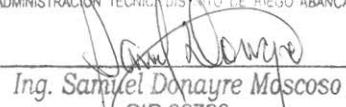
**"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"**

margen izquierda del río Cotaruse, conforme al plano elaborado a escala 1/2500 y que forma parte de la presente resolución. Esta longitud corresponde al espacio intangible, en consecuencia se prohíbe su uso con fines agrícolas y/o asentamientos humanos;

**ARTICULO TERCERO.-** Notificar con la presente Resolución Administrativa a la parte interesada.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES  
DIRECCION REGIONAL AGRARIA APURIMAC  
ADMINISTRACION TECNICA DISTRITO DE RIEGO ABANCAY

  
Ing. Samuel Donayre Moscoso  
CIP 66766  
ADMINISTRADOR TECNICO

Sdm/vmh  
C.c.  
Archivo